

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

I. Organización

401. *La ley fundamental que regula las actuaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión en la Administración local es el estatuto o reglamento de la misma, de 12.8.1960,*

... y... «frente a la norma especial y concreta de los citados estatutos no pueden prevalecer ni los principios generales de Derecho ni las normas reguladoras de derechos pasivos establecidos por la legislación general sobre la materia».

(STS 4.6.1965. Sala 5.ª)

402. *La Asociación de Ayudantes de Obras Públicas ostenta la representación comparativa de aquellos funcionarios,*

... pues... «constituída legalmente dicha Asociación en el año 1906, de conformidad con la ley de Asociaciones de 30.6.1887, integrada a tenor del artículo 2.º de sus estatutos por «Ayudantes de Obras Públicas en servicio activo, excedentes y jubilados»; figurando entre sus finalidades «la defensa constante y decidida de los intereses de sus socios en cuanto se relaciona con la carrera a que pertenecen»; confirmada dicha Asociación

en su funcionamiento como Asociación de Funcionarios por la real orden de 24.10.1918, «con plena personalidad jurídica a los fines de defensa de todos los derechos y atribuciones personales» de sus asociados y «gestiona las mejoras convenientes», es indudable que tiene la representación corporativa de los Ayudantes de Obras Públicas funcionarios, y que esta personalidad, que no ha sido abrogada por ninguna disposición posterior, continúa en su vigencia con la plenitud de unas atribuciones, que no cabe desconocer por estimarlas en pugna con las concepciones jurídicas del nuevo Estado, toda vez que las situaciones de derechos creadas al amparo de las leyes no pierden virtualidad por más o menos evoluciones doctrinales, sino por concretas disposiciones emanadas del poder público o de autoridad competente... y... «ni el reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas de 23.11.1965, ni la creación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas de 12.3.1959 han introducido modificación alguna en el *status* jurídico de la antigua Asociación recurrente, que continúa con plena personalidad jurídica en orden a sus fines estatutarios, y que, consiguientemente, está legitimada para contender con la Administración en situación análoga a la contemplada en la sentencia de esta Sala de 12.5 del mismo año, que reconoció al Colegio de Secretarios Judiciales legítimamente para impugnar una orden de carácter general emanada del Ministerio de Justicia»...

(STS 26.5.1965, Sala 5.ª)

II. Personal

403. *La ley de 13.12.1946 no deroga, sino que complementa, al estatuto de clases pasivas,*

... «y»... no se promulgó para perjudicar, sino para favorecer a los retirados»...

(STS 20.5.1965, Sala 5.ª)

404. *Los derechos adquiridos fundamentales que es preciso respetar por la Administración se refieren a aspectos muy concretos de la relación funcional,*

... «tales como el sueldo consolidado, propiedad de la plaza, categoría administrativa e inamovilidad»...

(STS 26.5.1965, Sala 5.ª)

405. *Hay una clara diferenciación entre «sueldo base» y «sueldo mínimo»,*

... «pues mientras aquél es el inicial de todo cargo o empleo, del que se parte para ulteriores mejoras, derivados de un mayor número de años de servicios o de simples liberalidades de las respectivas corporaciones, éste es el inferior que según las leyes puede asignarse a cada funcionario, por bajo del cual será ilegal retribuir, siendo equiparables el sueldo base y el sueldo mínimo sólo en el momento que el funcionario comienza a ejercer su cargo»...

(STS 29.5.1965, Sala 5.ª)

406. *La pensión extraordinaria otorgada por la ley de 13.12.1943 exige la posesión de unos empleos circunscritos a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,*

... «en los que no están incluidos los de sargento de las Milicias de FET y de las JONS»...

(STS 4.6.1965. Sala 5.ª)

407. *No es posible obtener conjuntamente los beneficios que conceden las leyes de 13.12.1943 y 17.7.1948.*

... «como repetidamente ha sentido esta Sala en sus sentencias de 24.1, 25.5 y 25.11.1959, y señaló expresamente en la de 10.12.1960»...

(STS 11.6.1965. Sala 5.ª)

408. *Para las gratificaciones por permanencia concedidas cada cinco años a los funcionarios de los territorios españoles del golfo de Guinea, debe tenerse presente el artículo 26, párrafos 1.º y 2.º y no el 27 del Estatuto de clases pasivas,*

... «porque, como acertadamente se expone en la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, se trata de gratificaciones por permanencia en los territorios expresados, y no de verdaderos quinquenios o incrementos de sueldo periódicos, y tales gratificaciones no son acumulables al sueldo regular a los efectos de derechos pasivos»...

(STS 14.6.1965. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

409. *No tiene legitimación activa el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid para impugnar unas órdenes de la Presidencia del Gobierno sobre competencia profesional y tarificación de honorarios,*

... «ya que como su nombre indica limita la esfera de su actividad de representación a los colegiados afectos a aquél, y dentro de sus límites territoriales no ostenta ni puede ostentar la defensa de los intereses de todos los ingenieros industriales de España, ya que en otro caso faltaría la necesaria ecuación entre los intereses presuntamente lesionados y los organismos capacitados para representarlos en esta especial legitimación *ad causam*».

(STS 13.5.1965. Sala 3.ª)

410. *La observación de las normas rituarías es materia que afecta al orden público,*

... «en cuya virtud los tribunales de esta jurisdicción han de introducir de oficio este tema formal cuando las partes no lo suscitan, examinando si en la tramitación de los expedientes administrativos se han cumplido o no los requisitos necesarios para producir actuaciones válidas garantizadoras del acierto en la resolución, decretando en caso negativo la nulidad de aquéllos si aparecen omitidos o irregularmente practicados trámites esenciales y reponiéndolos al momento que se produjo la falta»...

(STS 14.5.1965. Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

